

Congreso
#919

Congreso

Nº 919



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

20 diciembre 1828
0 abril 1829

Nº 919

Año de 1829

Nº 5.

Señores del Supremo y Ministerio de S. N.º de P.º y F.º
para suplicar la Iglesia y aquel Pueblo: el dictamen de
la Com.^{on} de Negocios Eccl.^{es}, i superior del Gobierno.



SELLO 4.º 2.ª CLASE VALE VNQVARTI LLO

P. C.

En el gran terremoto del año veintidós, la Iglesia Parro-
 qual del Pueblo Mision T. Francisco de Ferraba se arruinó
 y vino á tierra. Contiguo á ella se levantó provisionalmente
 una galera, que desde entonces suple de Iglesia; pero no tiene
 ni la capacidad ni la decencia correspondiente. Por lo qual
 los Indios del mismo pueblo, desearon de edificar la Iglesia,
 en el mismo sitio, con la misma fabrica y medidas que la
 arruinada, han empezado ya sus cimientos, han acopiado
 madera correspondiente y cortado los adobes necesarios. Y para
 proceder á levantar la fabrica, acurren, por medio del Pre-
 fecto de Misiones que subscribo, en solicitud de la licencia
 que es de ley; y a fin de obtenerla, S. P. E. se dignaria dar
 á esta exposicion la correspondiente direccion e impulso. Orosi
 20. de Diciembre de 1828.

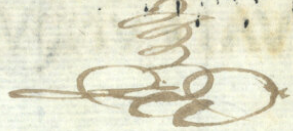
P. Pedro Moreno

Gov. Suplen. de esta ciudad. Don Marco conde de San Sebastian veinte y nueve

Dirijare esta solicitud á conseguir al Excm. Ayuntamiento

Sp. q. en digno dictan la reduccion q. fuesen convenientes.

Monte



De su can.

J. M. de Caceres

Se mandó pasar a la Comis.^{na} de Neg. Econ.
y fose el caso 12. de 29.



Donilla #

A. D.

La comision encargada del examen de la solicitud anterior echó de nuevo el informe previendo en el art. 2.º de la Ley de 18. de Oct. de 824. Sin embargo de lo expuesto a decir una reduccion en perjuicio del orden y del Erario p.º. Por tanto la Comision cree q. debe volverse al Excmo. Sr. para q. se cumpla la disposicion legal; mas a votoca adoptar la providencia mas arreglada.

Sala de la Comision 13. de Mayo de 829.

M. O.

Raf. Ochoa y José M.ª
Alfaro

Joag. Flores
Penig

Secre.

Comitia de la Armilla. Constituc. San José Mayo 13. de 1829.

Apróvado el dictamen en la Sesion de este dia, se m
do' comunicarlo al Gobto. Q. q. informe con arreglo a la Ley
citada —

Priv.
D. S. H.

Donella H.
D.V.

John. Lapine. & (partia) John. Lapine 17. & 1829.

Para dar el informe y seguir la Ley, el Go-
b. de V. M. para sustentar el expediente conde.

per David Curcote

Mora.

By Bern. Calvaz

Alonso Estévez de Carranza s. por Abril 2 de 1824

Cumpliendo con lo acordado en Cmo. de ant. y pendiente de
los Excmos. Señores Virreyes del P^{to}. de Lima, que se man-
dara p.^a el Cmo. Placerato del 7 de Mayo de 1822 como as-
tuacion. Se Sirbe; y c.^o P.^o lo mismo los Audiencias de
Cof. es comparen al Juicio. De aquel Pueblo Acordada.

Of. C.

El fcho. el sublevar à vna. Soberania
 el expedito. promovido por el Proyecto de mi-
 nioner para obtener la gracia de confesion de
 Iglesia de Ferraba, me ordena en infor-
 me: Que para cumplir con la preven-
 cion del art. 2.º de la Ley de 13 de Octubre
 de 824 de que se han mencione en el Subno.
 Decreto anterior de 13 de Marzo ^{de} 1825, tu-
 bo à bien mandar que p.^a el Mando de
 Vsta. Superior se instruya el expedito.

conducente, y el mismo fundado en la
conocim^{to} g.^l obtiene del estado de la Par-
roquia de Ferrada y disposicion del Puc-
blo para su edificacion expone su ne-
cesidad se ponga en practica por care-
cer aquellos vecinos de un edificio aspa-
p.^a el culto sagrado por desde el ter-
rible terremoto del 4 de Mayo de 822
se hayan circunscriptos à una peque-
ña hermita ó galera. Bien se ve g.^l
los vecinos de aquel Pueblo p.^a un im-
pulsos voluntarios y religiosos tienen a-
cosas de los materiales que son precisos
p.^a la obra; y que desde luego esta se
ha à emprender sobre los ruinos de
la antigua Iglesia, motivo por q.^l se
se ha acompañado el plan con las v.

plurimorum convergentibus. et formales de
la situación ventajosa del edificio.

Siendo unida en dho. Pueblo aquella
Iglesia, en cuyo lugar se ha de haberla p.^a
el Culto Católico, si p.^a este han de faltar
los mismos prebendados y hombres que
ha habido antes de ahora, y q.^{ue} se ha-
brán conservado uniformemente por los he-
rederos Misioneros que allí han perman-
ecido, y aun existen bajo la tutela
del Gobno. y p.^a los indigenas a qui-
enes se consideran bien civilizados ya
en las maximas religiones de estos
cultos. Perjuicio pues el Gobno. de estos
antecedentes y conformandose con el in-
forme del Mando Político, p.^a la di-
stancia que media de esta Capital a
aquel Pueblo, p.^a la dificultad de los

relaciones próximas, y por una considera-
cion aún aquella clase poco civilizada; y
que cada día necesita de nueva atención de
atracción y amor a sus legítimas autori-
dades, es de opinion que sin otros Trami-
tes posibles serbio concederle la licencia
que solicita el Padre Prefecto, o susalvo
del modo que parezca más conforme.

San José Abril 10 de 1829

F. C.

J. M. C. Calvo